

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO RAD. 544053110002-2023-00051-00
DTE. DIANA LYZHET SANMIGUEL BARAJAS – C.C. No. 1.098'613.247
CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ RINCÓN – C.C. No. 1.090'390.510

Se encuentra al Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentado por los señores DIANA LYZHET SANMIGUEL BARAJAS y CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ RINCÓN, para resolver lo que en derecho corresponda.

Comoquiera que, en auto admisorio de la demanda fechado de veinticinco 25 de junio de 2023, se omitió ordenar la notificación a la Comisaria de Familia de Los Patios y a la personería de esta localidad. Siendo esto indispensable, en vista de que dentro del presente proceso se encuentra la menor I.G. FERNANDEZ SANMIGUEL, para lo de su fines y competencias legales.

Por secretaria realícese la notificación correspondiente, y una vez ejecutada tal labor, regresa nuevamente el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaria notificar a la Comisaria de Familia de Los Patios y la personería de esta localidad. por lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RAD. 544053110002-2023-00195-00
DTE. YURI IMELDA HERNANDEZ MORENO – C.C. No. 1.090'421.233
DDO. LICETH YAMILE MORENO JAIMES- C.C. No. 1.092'354.341

Se encuentra al Despacho la demanda de Custodia y Cuidados Personales, presentado por la señora YURI IMELDA HERNANDEZ MORENO, contra la señora LICETH YAMILE MORENO JAIMES, respecto de la menor D. S. HERNANDEZ MORENO, para resolver lo que en derecho corresponda

Dentro del presente proceso, se evidencia que, por medio del auto admisorio con fecha de 27 de octubre de 2023, en su inciso segundo, se ordenó notificar en debida forma a la señora LICETH YAMILE MORENO JAIMES, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días. Sin embargo, a la fecha, dichas labores de notificación no se han realizado.

Por lo tanto, se requiere al extremo activo que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto aporte las gestiones de notificación, so pena de dar aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TACITO, consagrado en artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al despacho, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, las constancias que permitan evidenciar las gestiones de notificación a la parte demandada,

según lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional) **MJAR**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. RECONOCIMIENTO HIJO DE CRIANZA
RAD. 544053110002-2023-00258-00
DTE. HEIDY MILENA ROLÓN ASCENCIO – C.C. No. 37'197 .128 LUIS
OMAR SUESCÚN ARMESTO – C.C. No. 88'242 .089
DDO. INGRIS PAOLA BARRAZA VERA – C.C. No. 1.067'031.180

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de Reconocimiento de Hijo de Crianza impetrada por los señores HEIDY MILENA ROLÓN ASCENCIO y LUIS OMAR SUESCÚN ARMESTO, contra la señora INGRIS PAOLA BARRAZA VERA, respecto de la menor I. S. BARRAZA VERA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Dentro del presente proceso, se evidencia que, por medio del auto admisorio con fecha de 18 de diciembre de 2023, en su inciso segundo, se ordeno notificar en debida forma a la señora INGRIS PAOLA BARRAZA VERA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días. Sin embargo, a la fecha, dichas labores de notificación no se han realizado.

Por lo tanto, se requiere al extremo activo que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto aporte las gestiones de notificación, so pena de dar aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TACITO, consagrado en artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al despacho, dentro de los 30 días siguientes a la

notificación del presente auto, las constancias que permitan evidenciar las gestiones de notificación a la parte demandada, según lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional) **MJAR**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. INVESTIGACION DE PTERNIDAD

RAD. 544053110004-2024-00024-00

DTE. D. MONTILLA GUERRERO REPRESENTADO POR JOHANNA ADRIANA
MONTILLA GUERRERO - C.C. No. 1.004'997 .954

DDO. ANDRES FELIPE HERRERA GUZMAN - C.C. No. 1.113'656.595

Se encuentra al Despacho la demanda de Investigación de la Paternidad, presentado por el menor D. MONTILLA GUERRERO, representado por su progenitora, señora JOHANNA ADRIANA MONTILLA GUERRERO, contra el señor ANDRES FELIPE HERRERA GUZMAN, para resolver lo que en derecho corresponda.

Dentro del presente proceso, se evidencia que, por medio del auto admisorio con fecha de 5 de febrero de 2024, en su inciso segundo, se ordeno notificar en debida forma a al señor ANDRES FELIPE HERRERA GUZMAN, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días. Sin embargo, a la fecha, dichas labores de notificación no se han realizado.

Por lo tanto, se requiere al extremo activo que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto aporte las gestiones de notificación, so pena de dar aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TACITO, consagrado en artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al despacho, dentro de los 30 días siguientes a la

notificación del presente auto, las constancias que permitan evidenciar las gestiones de notificación a la parte demandada, según lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional) **MJAR**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RAD. 544053110002-2024-00027-00
DTE. GLORIA BELEN RIVERA DOMINGUEZ – C.C. No. 29'539.104
DDO. ROBERTO ROA RIVERA – C.C. No. 14'800.115

Se encuentra al Despacho la demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor ROBERTO ROA RIVERA, presentado por la señora ROBERTO ROA RIVERA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Dentro del presente proceso, se evidencia la ausencia de las labores de emplazamiento por parte de la demandante, toda vez que por medio de auto del día nueve (09) De febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024), se ordenó realizar el emplazamiento al señor ROBERTO ROA RIVERA, por edicto que se debe publicar un (1) día domingo en el diario El Espectador y el diario La Opinión, así como en la radiodifusora IMPACTO STEREO u otra radiodifusora local de amplia escucha, por tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones, el cual deberá contener:

- a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.
- b) La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado.

Este despacho, realizo el edicto emplazatorio correspondiente el día 16 de febrero de 2024, tal como se evidencia en el archivo 004 del expediente digital.

Sin embargo, en la actualidad las gestiones relacionadas con emplazamiento no han sido puestas en conocimiento de este despacho desde la fecha de la notificación del auto hasta en la presente fecha. Por lo tanto, se requiere al extremo activo que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente

auto allegue constancia de las gestiones relacionadas con el emplazamiento del señor ROBERTO ROA RIVERA, so pena de dar aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TACITO, consagrado en artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a el extremo activo, que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto allegue las constancias que permitan evidenciar el cumplimiento de las labores de emplazamiento para poder llegar a obtener información sobre el ROBERTO ROA RIVERA. So pena de dar aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TACITO, consagrado en artículo 317 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional) **MJAR**